

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0435

Demandante: BANCOLOMBIA.

Demandado: JUAN RAMON VICTORIA ROJAS.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en legal forma, acorde al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en donde la parte guardó silencio en la contestación de la demanda, así mismo sin formular excepciones de mérito, por ende, no hay pronunciamiento alguno del auto que libró mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiunos (2021), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 Código General del Proceso., y por encontrarse procedente, este Despacho resuelve:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$12.000.000,00 M/cte.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez